



COMISIÓN DE RECONSTRUCCIÓN

DICTAMEN DE
LEY PARA LA RECONSTRUCCIÓN INTEGRAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

I LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA LEY PARA LA RECONSTRUCCIÓN INTEGRAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE EMITE LA COMISIÓN DE RECONSTRUCCIÓN DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA.

**HONORABLE CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
I LEGISLATURA
P R E S E N T E**

De conformidad con lo establecido por los Artículos 122 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartados A numeral 1, y apartado D inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 párrafo primero, 12 fracción II, 67 párrafo primero, y 80 de La Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 103 fracción I, 104, 106 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; La Comisión de Reconstrucción del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, somete a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso, el presente Dictamen relativo a la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA RECONSTRUCCIÓN INTEGRAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, presentada ante el pleno por las Diputadas Esperanza Villalobos Pérez, Circe Camacho Bastida, Gabriela Quiroga Anguiano, Isabela Rosales Herrera, Donaji Ofelia Olivera Reyes y Teresa Ramos Arreola y por los Diputados Miguel Ángel Álvarez Melo y Alfredo Pérez Paredes conforme al siguiente:

PREAMBULO

- I. Mediante oficio MDPPOPA/CSP/2411/2018 de fecha 21 de noviembre de 2018, fue turnada a la Comisión de Reconstrucción del Congreso de la Ciudad de México para su análisis y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se Expide la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, presentada ante el pleno por las Diputadas Esperanza Villalobos Pérez, Circe



COMISIÓN DE RECONSTRUCCIÓN

DICTAMEN DE
LEY PARA LA RECONSTRUCCIÓN INTEGRAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

I LEGISLATURA

Herrera, Donaji Ofelia Olivera Reyes y Teresa Ramos Arreola y por los Diputados Christian Damián Von Roehrich de la Isla, Diego Orlando Garrido López, Miguel Ángel Álvarez Melo y Alfredo Pérez Paredes.

- II. Esta Comisión de Reconstrucción, es competente para conocer la iniciativa señalada en el párrafo inmediato anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 67 párrafos I y II, 70 fracción I, 72, 73, 74 y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 86, 103, 105, 106, 187, 221 fracción I, 222 fracciones III y VIII del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.
- III. Con fecha 21 de noviembre del 2018, se publicó en la Gaceta Parlamentaria la iniciativa comentada en el numeral I del presente preámbulo, como consta en la página de internet del Congreso: congresociudaddemexico.gob.mx, para los efectos dispuestos en el Artículo 25, apartado A numeral 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México, recabándose a través de las convocatorias *Consulta Ciudadana "Ideas, Experiencias e Iniciativas"* en torno a la Ley de Reconstrucción y *Fòro de Especialistas y Profesionales en torno a la Ley de Reconstrucción*, desarrolladas entre los días 22 y 26 de noviembre del 2018, como consta en el oficio CCMX/CR/ST/010/18, un total de 4 propuestas formales de iniciativas para ser incluidas en la Ley motivo del presente, considerándose 3 de ellas procedentes e incorporándose al cuerpo del presente dictamen en apego a lo dispuesto por el Artículo 25, apartado A, numeral 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México.
- IV. En virtud de cumplir con lo dispuesto en los Artículos 256, 257, 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, las Diputadas y Diputados Integrantes de la Comisión de Reconstrucción, se reunieron el día __ de diciembre de 2018, para proyectar el dictamen de la iniciativa en comento, esto con el objetivo de someterla a la consideración del Pleno del Congreso de la Ciudad de México en la siguiente Sesión Ordinaria posterior, al tenor de los siguientes:



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE RECONSTRUCCIÓN

DICTAMEN DE
LEY PARA LA RECONSTRUCCIÓN INTEGRAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ANTECEDENTES

I.- El pasado 21 de noviembre de 2018, fue presentada al pleno del Congreso de la Ciudad de México, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se Expide la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, por las Diputadas Esperanza Villalobos Pérez, Circe Camacho Bastida, Gabriela Quiroga Anguiano, Isabela Rosales Herrera, Donaji Ofelia Olivera Reyes y Teresa Ramos Arreola y por los Diputados Christian Damián Von Roehrich de la Isla, Diego Orlando Garrido López, Miguel Ángel Álvarez Melo y Alfredo Pérez Paredes, integrantes de la Comisión de Reconstrucción.

II.- Dicha Iniciativa, contempla en su exposición de motivos que:

El sismo del 19 de septiembre, en términos habitacionales, en extensión y en número de construcciones afectadas, según los expertos, fue uno de los sismos más destructivos en los últimos 100 años. En poco tiempo, el sismo de 7.1 grados sacudió el subsuelo del macizo central, provocando la muerte de mexicanos y mexicanas y el derrumbe de miles de casas y edificios; así como averías en instalaciones de infraestructura esenciales y el consiguiente daño patrimonial, además de diversas afectaciones de distinta índole a la actividad económica y turística de la Ciudad de México, Morelos, Puebla, Estado de México, Guerrero y Oaxaca, principalmente.

Al igual que el 19 de septiembre de 1985, la ayuda ciudadana no se hizo esperar, cientos de personas: médicos, estudiantes, amas de casa, comerciantes, etc., se dieron a la tarea de acercarse, unos con cascos, picos y palas, otros sin protección alguna; la intención era apoyar en el rescate de las personas que pudieron comunicarse y que aún se encontraban debajo de los escombros, de las viviendas y edificios derrumbados. En diversos puntos colapsados los rescatistas pedían silencio total para escuchar los gritos de las personas atrapadas. Dolor, angustia, miedo y desesperación era el común denominador en el rostro de muchos mexicanos que con asombro veían los desastres causados por el sismo.



COMISIÓN DE RECONSTRUCCIÓN

DICTAMEN DE
LEY PARA LA RECONSTRUCCIÓN INTEGRAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

I LEGISLATURA

Ante la emergencia el gobierno de la Ciudad emitió el Decreto por el que se instruyó la elaboración del Programa de Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México, y se creó el órgano de apoyo administrativo a las actividades del Jefe de Gobierno, denominado Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México, en una Ciudad cada vez más resiliente.

En su Transitorio Séptimo de dicho Decreto, se estableció que la Administración Pública de la Ciudad de México, impulsaría ante la otrora Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que dicho programa se convirtiera en Ley.

Tres meses después de la tragedia, el primero de diciembre de 2017, el gobierno publicó el Decreto por el que se expidió la Ley para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México en una cada vez más resiliente. Y con ello, se dio inicio a la promulgación del andamiaje institucional para atender la emergencia y el proceso de reconstrucción de la Ciudad.

Sin embargo, a más de un año del sismo, lamentablemente, aún se tienen pendientes pues no se cuenta con cifras exactas respecto del número de damnificados, los censos de vivienda vinculado con las familias afectadas no han concluido; no se contó con programas para organizarse ni para canalizar los apoyos, por lo que no hay certeza de cómo se distribuyó, no hay claridad en cuanto a las acciones y tareas de reconstrucción y plazos de conclusión, no hay certidumbre de cuántos recursos se van a requerir para solventar las tan desagradables experiencias sísmicas.

El sismo del 19s, dejó claro que, a más de treinta años de la catástrofe de 1985, todavía no estamos lo suficientemente preparados para hacer frente, aún por las calles se ven escombros, andamios y casas inhabitables sin demoler y apuntaladas con trozos de madera, gente sin casa durmiendo a la intemperie o, en carpas, niños tomando clases en espacios públicos sólo con



COMISIÓN DE RECONSTRUCCIÓN

DICTAMEN DE
LEY PARA LA RECONSTRUCCIÓN INTEGRAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

I LEGISLATURA

la protección de lonas o en aulas de lámina porque sus escuelas no han sido reconstruidas; pareciera que los sismos ocurrieron hace un par de meses.

En ese sentido, es pertinente hacer un alto y mirar hacia atrás, hacer una reflexión crítica de ¿qué se tiene que mejorar?

Considerando que las instituciones son las reglas del juego en una sociedad o, las limitaciones ideadas por el hombre que dan forma a la interacción humana, que coadyuvan con incentivos en el intercambio humano, sea político, social o económico. Desde el punto de vista de Douglas North, la continua interacción de las instituciones y las organizaciones es el camino para un cambio institucional, es decir, por un efecto racional.

Las instituciones permiten articular y desarticular, estructurar y desestructurar, integrar y desintegrar, formar y desorganizar, promover y restringir nuestras conductas, reglas, códigos, entre otras; además constituyen y construyen soluciones relativamente eficientes a los problemas de la acción colectiva; si las Instituciones no cumplen con los objetivos para lo cual fueron creadas, tienden a desaparecer o, en su defecto, a ser modificadas.

En ese contexto, el gobierno tiene la obligación de continuar con los trabajos para atender, la aún emergencia e iniciar o continuar los trabajos de reparación, rehabilitación y reconstrucción garantizando lo mandado por los artículos primero y cuarto de la Carta Magna: el derecho a una vivienda digna y decorosa. Así como a los tratados internacionales: Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su artículo once, y la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo veinticinco.

Además, la Constitución de la Ciudad de México que recientemente entró en vigor define toda una estructura institucional que tiene como fin salvaguardar los derechos humanos de los habitantes, entre ellos, aquél relacionado con la vivienda adecuada (apartado E del artículo 9), es decir,



COMISIÓN DE RECONSTRUCCIÓN

DICTAMEN DE
LEY PARA LA RECONSTRUCCIÓN INTEGRAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

I LEGISLATURA

aquella que se adapte a las necesidades, que reúna condiciones de accesibilidad, asequibilidad, habitabilidad, adaptación cultural, tamaño suficiente, diseño y ubicación seguros que cuenten con infraestructura y servicios básicos de agua potable, saneamiento, energía y servicios de protección civil. Para ello, el gobierno establecerá programas accesibles de financiamiento, medidas para asegurar gastos soportables y la seguridad jurídica en la tenencia de la vivienda. Además, proveerá de mecanismos para garantizar el derecho de las personas a permanecer en los lugares donde han habitado (artículo 16, apartado C, numeral 3). Y en caso, de que esto no fuese posible por razones de interés público, el gobierno tiene la obligación de indemnizar y reubicar inmediatamente a sus residentes en lugares seguros, cercanos y en condiciones iguales o mejores a la vivienda de origen (artículo 16, apartado E, numeral h). Es decir, considerar a la vivienda como un activo social que permita el acceso a otros derechos como al de salud, al de educación, al del agua, al de saneamiento.

Atendiendo lo anterior, se torna indispensable impulsar un cambio institucional pues el actual ha quedado rebasado o no es el acorde para dar respuesta y solución a las demandas ciudadanas que, a la fecha, en diferentes espacios públicos y formas de expresión, se han manifestado; y que lamentablemente no se han atendido.

En ese tenor, la propuesta contempla:

- Implementar un Censo Social Técnico para tener un diagnóstico real que permita la conformación de una estrategia integral para la reconstrucción, mediante la cual se garantizará que los damnificados recuperen su forma de vivir previo a los daños generados por el sismo 19s, respetando sus derechos humanos.
- En dicha estrategia podrá participar de manera significativa en la planeación y ejecución del proceso de reconstrucción los damnificados y organizaciones ciudadanas.



COMISIÓN DE RECONSTRUCCIÓN

DICTAMEN DE
LEY PARA LA RECONSTRUCCIÓN INTEGRAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

I LEGISLATURA

- Atención gubernamental activa a los damnificados a través ventanilla única con la finalidad de dar puntual seguimiento a su proceso de reintegración social.
- Establecer módulos de atención a damnificados in situ.
- Implementar modelos de intervención integral con una visión de DDHH.
- Transparencia total a los recursos destinados a la estrategia integral para la reconstrucción y rendición de cuentas.
- Contar con un programa de gestión del riesgo.
- Contar con órganos colegiados técnico - especialista para el apoyo del Comité de Reconstrucción.

III.- La mencionada Iniciativa, contempla posteriormente al señalar las motivaciones que dan objeto a su presentación la siguiente proposición de Decreto:

EL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA RECONSTRUCCIÓN INTEGRAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Artículo Único. Se expide la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México.

LEY PARA LA RECONSTRUCCIÓN INTEGRAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Esta Ley es aplicable en el territorio de la Ciudad de México, sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto:

- I. Garantizar el Pleno Ejercicio de los derechos de las personas que sufrieron alguna afectación a causa del sismo del diecinueve de



COMISIÓN DE RECONSTRUCCIÓN

DICTAMEN DE
LEY PARA LA RECONSTRUCCIÓN INTEGRAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

I LEGISLATURA

septiembre de 2017, a través de las acciones del Gobierno de la Ciudad, con la finalidad de restituir sus derechos, su entorno, su comunidad y su vivienda.

II. Brindar certeza jurídica a las personas en las zonas afectadas.

III. Garantizar progresivamente, el derecho a la Ciudad a partir de la reconstrucción de una Ciudad más segura. De conformidad con el Artículo 12 de la Constitución de la Ciudad de México.

IV. Establecer las acciones que permitan alcanzar la reparación del daño a las familias que perdieron su patrimonio, garantizando el acceso a profesionales en la materia para la construcción y el acceso a una vivienda digna, asequible y adecuada en los términos estipulados en la Ley de Vivienda de la Ciudad de México y de la Constitución Política de la Ciudad de México.

V. Contribuir a la recuperación económica de las zonas de la Ciudad afectadas, a través de apoyos gubernamentales para pequeños y medianos negocios y actividades agrícolas afectadas;

VI. Garantizar la restitución de servicios y espacios públicos, así como de la infraestructura que hubiera sido afectada por el sismo del diecinueve de septiembre de 2017.

VII. Preservar y, en su caso, reparar o rehabilitar el Patrimonio Cultural e Histórico. Reconociendo los derechos y participación de pueblos y barrios originarios de acuerdo a sus usos y costumbres.

VIII. Valorar zonas de la ciudad con el fin de lograr espacios para reubicar a familias asentadas en zonas de riesgo y conservación.

IX. Garantizar un acceso equitativo de los recursos hasta alcanzar la estabilidad estructural del inmueble.



COMISIÓN DE RECONSTRUCCIÓN

DICTAMEN DE
LEY PARA LA RECONSTRUCCIÓN INTEGRAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

I LEGISLATURA

X. Mejorar las condiciones de vida preexistentes al momento del sismo de las personas y familias damnificas a través de la reconstrucción social e integral.

Artículo 2. Para efectos de la presente ley se entiende por:

I. Comité de Grietas: Órgano colegiado de apoyo a la Comisión de Reconstrucción, que tendrá como tarea evaluar técnicamente y georreferenciar las zonas de riesgos en la Ciudad, como grietas, deslaves, entre otras. Definir acciones y materiales de mitigación, así como evaluar zonas de riesgo para valorar la viabilidad de la reconstrucción en esas zonas.

II. Comité Científico Asesor: Comité encargado de elaborar un esquema integral de trabajo para especialistas y responsables, integrado por las organizaciones, asociaciones y Colegios; emitirá recomendaciones a la población de la Ciudad de México, para responder en caso de sismo; presentará los lineamientos para la revisión estructural de los inmuebles afectados; y, propondrá un esquema integral de Coadyuvantes de la Administración Pública en materia de Protección Civil, de conformidad con la Ley de Protección Civil para la Ciudad de México, y su Reglamento.

III. Mesa Legal: Mesa permanente que se instalará con el Tribunal Superior de Justicia, el Colegio de Notarios, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, para resolver de manera conjunta y ejecutiva los casos de propiedad de los inmuebles afectados por el sismo

IV. Comité de Transparencia: Organismo conformado por representantes de instituciones educativas de apoyo y asesoría a la Comisión de Reconstrucción en materia de transparencia y rendición de cuentas.

V. Ciudad: La Ciudad de México.



COMISIÓN DE RECONSTRUCCIÓN

DICTAMEN DE
LEY PARA LA RECONSTRUCCIÓN INTEGRAL
DE LA CIUDAD DE MEXICO

I LEGISLATURA

VI. Comisión: Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, integrada por una persona titular y cinco subcomisionados, éstos últimos con cargo honorífico.

VII. Consejo Consultivo: Organismo conformado por las dependencias del Gobierno de la Ciudad que participan en el proceso de reconstrucción y una representación de personas damnificadas de las colonias con mayores afectaciones.

VIII. Fideicomiso de Reconstrucción: Integrado con los recursos que destine el Gobierno de la Ciudad de México y, otros recursos provenientes del sector social y privado con el fin de apoyar a la reconstrucción de viviendas en la Ciudad de México.

IX. Inmueble afectado: Todas aquellas edificaciones utilizadas como infraestructura de salud, de educación, comerciales, de gobierno, o que son patrimonio cultural e histórico, así como viviendas habitacionales que con motivo del sismo ocurrido el diecinueve de septiembre, sufrieron diferentes niveles de daño y afectaciones dentro de la demarcación territorial de la Ciudad de México.

X. Instituto: Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México.

XI. INVI: Instituto de Vivienda de la Ciudad de México.

XII. Damnificado: Persona que sufrió pérdida de un familiar, la pérdida o daños materiales de forma directa en su patrimonio ya sea propietario o causahabiente de un inmueble con motivo de un sismo.

XIII. Plataforma de Reconstrucción: Plataforma digital necesaria para dar transparencia al proceso de Reconstrucción regida bajo el principio de máxima publicidad y de fácil acceso y consulta para los ciudadanos. La cual tiene por objeto registrar, validar, integrar, coordinar y



COMISIÓN DE RECONSTRUCCIÓN

DICTAMEN DE
LEY PARA LA RECONSTRUCCIÓN INTEGRAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

I LEGISLATURA

consolidar la información de las personas, viviendas, negocios, inmuebles, infraestructura, espacios públicos y patrimonio cultural e histórico afectados por el Sismo.

XIV. Plan Integral de Reconstrucción. El que determina y establece las tareas y acciones para la reconstrucción, la recuperación y rehabilitación de los daños provocados por el sismo del diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete en la Ciudad de México.

XV. Reconstrucción: Conjunto de acciones transitorias orientada a alcanzar el entorno de normalidad social y económica que prevalecía entre la población antes de sufrir los efectos producidos por el sismo del 19 de septiembre de 2017.

XVI. Colegio de Profesionales, o Colegio: Los Colegios de Arquitectos e Ingenieros Civiles y demás profesiones afines a la construcción y sus servicios relacionados con la misma, a quienes la Administración reconoce, conforme al artículo 50 incisos b), c), e) y h) de la Ley Reglamentaria del artículo 5º constitucional, como el Órgano consultor y Asesor de la Administración, que brinda el apoyo y asesoría técnica a la Comisión.

XVII. Cámara: a la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, Cámara Nacional de Empresas de Consultoría y otras Cámaras afines a las actividades de la Construcción y los servicios relacionados con la misma.

XVIII. Congreso: El Congreso de la Ciudad de México, a través de la Comisión de Reconstrucción, como un actor de vigilancia y de rendición de cuentas.

XIX. Censo: Censo de Inmuebles afectados clasificados por: Tipo de daño, Uso de suelo y Tipo de Propiedad, a cargo del Instituto para la Seguridad de las Construcciones.



COMISIÓN DE RECONSTRUCCIÓN

DICTAMEN DE
LEY PARA LA RECONSTRUCCIÓN INTEGRAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

I LEGISLATURA

XX. Censo de damnificados: Censo de personas afectadas, considerando su condición socioeconómica a través del estudio correspondiente elaborado por la Secretaría de Desarrollo Social.

XXI. Censo de mercados: Censo de mercados públicos, micro y pequeñas empresas afectados, a cargo de la Secretaría de Desarrollo Económico.

XXII. Censo de Infraestructura gubernamental: Censo de Infraestructura, que recopile los daños sufridos en los edificios o instalaciones del gobierno de la Ciudad de México.

XXIII. Censo agrícola: Censo de daños ocasionados a las actividades agrícolas de la CDMX y de las y los productores afectados.

XXIV. Censo de Patrimonio: Censo de Patrimonio Cultural Urbano e Histórico afectado, a cargo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en coordinación con las instancias Federales.

XXV. Zonificación: Es densificación establecida por los Programas de Desarrollo Urbano en el coeficiente de utilización del suelo, niveles de edificación y/o número de viviendas máximas existentes con anterioridad al sismo.

Artículo 3. Con la finalidad de garantizar que las instancias del Gobierno de la Ciudad de México lleven a cabo las acciones que les corresponda en relación al Plan Integral de Reconstrucción deberán considerar los siguientes principios rectores: Pro Persona, Eficacia, Eficiencia, Transparencia, Máxima Publicidad, Rendición de Cuentas, Cooperación, Comunicación, Participación Ciudadana, Inclusión, Integralidad, Simplificación, Información, Legalidad, Imparcialidad, Accesibilidad, Equidad de Género y Buena fe. Evitando con ello los formalismos



COMISIÓN DE RECONSTRUCCIÓN

DICTAMEN DE
LEY PARA LA RECONSTRUCCIÓN INTEGRAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

I LEGISLATURA

jurídicos innecesarios que pudieran retrasar la solución más pronta y adecuada.

Participarán en el proceso de reconstrucción integral la sociedad civil, las instituciones educativas, los colegios de profesionistas, cámaras y expertos en la materia, así como la iniciativa privada, quienes serán coadyuvantes bajo la directriz de la Comisión.

TÍTULO II

DE LAS FACULTADES GENERALES DE LA COMISIÓN

Artículo 4. La Comisión es la instancia auxiliar administrativa y operativa de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, encargada de atender a las personas damnificadas por el sismo ocurrido el 19 de septiembre de 2017. Así mismo, la Comisión será la encargada de coordinar, evaluar y dar seguimiento al Plan Integral de Reconstrucción, así como las tareas y acciones específicas de reconstrucción, de la Ciudad conforme a los lineamientos que para tal efecto el Titular del Ejecutivo Local publique e informará periódicamente los avances al Congreso.

Artículo 5. Para realizar sus tareas de atención y coordinación, la Comisión contará con una estructura territorial, técnica y social.

La persona titular de la Comisión de Reconstrucción de la Ciudad de México, designará a cinco subcomisionados de carácter honorífico, quienes coadyuvarán en el proceso.

Artículo 6. La Comisión conformará un Comité de Grietas que tendrá como función principal realizar estudios prioritarios, sugerir medidas de mitigación y de integración urbana, para guiar la toma de decisiones en materia de reconstrucción y reubicación para el caso de zonas de alto riesgo, cuando la vida de las personas se encuentre en riesgo.



COMISIÓN DE RECONSTRUCCIÓN

DICTAMEN DE
LEY PARA LA RECONSTRUCCIÓN INTEGRAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

I LEGISLATURA

Artículo 7. La Comisión de Reconstrucción, instalará una Mesa Legal permanente, para resolver de manera conjunta los casos de incertidumbre jurídica sobre la propiedad y legítima posesión de los inmuebles afectados por el sismo.

La Comisión implementará los mecanismos y acciones necesarios para que ningún proceso de reconstrucción de inmuebles se suspenda con motivo de la acreditación de la propiedad o legítima posesión.

Artículo 8. La Comisión conformará un Comité Científico Asesor, quien tendrá la tarea de proponer esquemas de trabajo en materia de protección civil, así como emitir recomendaciones en temas constructivos y emitir los lineamientos para la revisión estructural de inmuebles públicos y privados.

Artículo 9. La Comisión se apoyará en un Comité de Transparencia, conformado por representantes de instituciones educativas, para garantizar la rendición de cuentas, el acceso a la información y la máxima publicidad del proceso de reconstrucción en la Ciudad.

TÍTULO III

DE LA PLANEACIÓN Y COORDINACIÓN

CAPÍTULO I

CENSO SOCIAL Y TÉCNICO

Artículo 10. Para fortalecer la planificación y determinar los montos de apoyo para el proceso de reconstrucción, la Comisión elaborará un Censo Social y Técnico de las personas, familias e inmuebles afectados. El cual será individual, universal, territorial, simultáneo y bajo una metodología coherente, sistemática y transparente. Seguido de una Constancia de acreditación de daños del Instituto.



COMISIÓN DE RECONSTRUCCIÓN

DICTAMEN DE
LEY PARA LA RECONSTRUCCIÓN INTEGRAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

I LEGISLATURA

El Censo será el inicio y buscará la incorporación de las personas al procedimiento de rehabilitación, reconstrucción, recuperación y/o revitalización, y siempre estará disponible en la Plataforma de Reconstrucción.

Artículo 11. Las dependencias de gobierno contarán con la información necesaria sobre las afectaciones en el patrimonio cultural e histórico, en la infraestructura educativa y de salud, urbana, vialidades, espacio público y locales comerciales.

CAPÍTULO II

PLAN INTEGRAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN

Artículo 12. La Comisión, en acuerdo con los entes públicos competentes realizará un diagnóstico general que considerará los resultados del Censo Social y Técnico, a fin de guiar las acciones de reconstrucción y elaborar el Plan Integral de Reconstrucción de la Ciudad de México.

Artículo 13. El Plan Integral de Reconstrucción será el instrumento rector para el proceso de reconstrucción. Será diseñado y ejecutado por el Gobierno de la Ciudad; podrá ser actualizado o modificado por la Comisión, de acuerdo a la evaluación de las acciones ejecutadas. Antes de su publicación deberá ser consultado a la población afectada y a los vecinos de las zonas afectadas, a los expertos y a la sociedad civil.

Artículo 14. Las dependencias de gobierno tendrán la obligación de informar mensualmente a la Comisión respecto de las acciones llevadas a cabo conforme al Plan. Es facultad de la Comisión solicitar informes en cualquier momento y es obligación de las personas enlaces de las dependencias informar acerca de los avances en las tareas de reconstrucción o respecto de algún caso en especial.



COMISIÓN DE RECONSTRUCCIÓN

DICTAMEN DE
LEY PARA LA RECONSTRUCCIÓN INTEGRAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

I LEGISLATURA

Las dependencias involucradas en el proceso de reconstrucción, designarán a una persona enlace con atribuciones de toma de decisiones, operativas, ejecutivas y de representación.

El equipo de trabajo conformado por los representantes de las dependencias, se reunirá todos los días con la finalidad de dar seguimiento puntual a las acciones, avances y temas relacionados. Y de manera mensual, en su calidad de Consejo Consultivo con la representación de personas damnificadas de las colonias de mayor afectación. Además, se podrá convocar a cualquier otra reunión, con la finalidad de atender temas extraordinarios, urgentes o cualquier otro que se considere relevante atender.

Artículo 15. Las secretarías y organismos del Gobierno de la Ciudad que participan en el proceso de reconstrucción son las siguientes:

- A. Jefatura de Gobierno,
- B. Secretaría de Gobierno,
- C. Comisión de Reconstrucción,
- D. Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda,
- E. Secretaría de Desarrollo Económico,
- F. Secretaría de Medio Ambiente,
- G. Secretaría de Obras y Servicios,
- H. Secretaría de Desarrollo Social,
- I. Secretaría de Salud,
- J. Secretaría de Finanzas,
- K. Secretaría de Movilidad,



COMISIÓN DE RECONSTRUCCIÓN

DICTAMEN DE
LEY PARA LA RECONSTRUCCIÓN INTEGRAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

I LEGISLATURA

- L. Secretaría de Seguridad Pública,
- M. Consejería Jurídica y de Servicios Legales,
- N. Sistema de Aguas de la Ciudad de México,
- O. Secretaría de Cultura,
- P. Secretaría de Educación,
- Q. Secretaría de Desarrollo Económico,
- R. Instituto para la Seguridad de las Construcciones,
- S. Instituto de Vivienda,
- T. Procuraduría Social,
- U. Secretaria de Pueblos Indígenas, y
- V. Las Alcaldías,
- W. Secretaría de Protección Civil y de la Gestión Integral de Riesgos
- X. Comisión de Reconstrucción del Congreso de la Ciudad de México.

Su intervención se detallará en el Plan Integral de Reconstrucción.

Artículo 16. La Comisión y La Comisión de Reconstrucción del Congreso de la Ciudad de México coordinarán acciones, esfuerzos e información, para beneficio de los damnificados y el proceso de reconstrucción. Además, la Comisión remitirá informes periódicos a la Comisión de Reconstrucción del Congreso de la Ciudad de México, así como cuando le sean requeridos por el Congreso de la Ciudad de México.

CAPÍTULO III



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE RECONSTRUCCIÓN

DICTAMEN DE
LEY PARA LA RECONSTRUCCIÓN INTEGRAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DE LA ATENCIÓN A LOS DAMNIFICADOS

Artículo 17. Todas las personas damnificadas que hayan perdido su vivienda tendrán acceso a los fondos públicos para la reconstrucción, su acceso se detallará en el Plan Integral.

Artículo 18 Para lograr una atención oportuna, expedita y cercana con la ciudadanía afectada, la Comisión será la ventanilla única de atención a damnificados. Para tal efecto, se instalarán módulos en las zonas con mayor afectación, para brindar orientación y atención. Asimismo, se instalará una línea telefónica exclusiva para personas damnificadas, salvaguardando en todo momento, los datos personales.

Con la finalidad de agilizar la atención a damnificados se usarán nuevas tecnologías. Así como la creación de canales de información adecuados y eficaces sobre los distintos procedimientos e instrumentos para el proceso de reconstrucción.

Artículo 19. La Comisión de Reconstrucción contará con un área de atención a las personas damnificadas, organizadas territorialmente por zonas.

Artículo 20. El Gobierno de la Ciudad de México creará el Programa de Asistencia a deudos de víctimas mortales del Sismo, cuyo objeto es el otorgamiento de medidas de ayuda, asistencia y atención para las personas que sufrieron la pérdida de algún familiar a través de un fondo de apoyo para dar a atención psicológica, médica y asistencial a todos aquellos que lo requieran.

Artículo 21. Se garantizará el apoyo en renta para las personas damnificadas desplazadas, hasta que recuperen su vivienda, tomando en consideración el resultado del Censo Social y Técnico y los apoyos que anteriormente hayan recibido por el mismo inmueble, en concordancia



COMISIÓN DE RECONSTRUCCIÓN

DICTAMEN DE
LEY PARA LA RECONSTRUCCIÓN INTEGRAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

I LEGISLATURA

con el mecanismo que al efecto se establezca en el plan integral para la reconstrucción.

TÍTULO IV

DE LOS MODELOS DE ATENCIÓN A LA VIVIENDA

Artículo 22. Los modelos de atención serán los mecanismos para llevar a cabo la reconstrucción de las viviendas afectadas unifamiliar y multifamiliar con la finalidad de determinar las acciones para rehabilitación, demolición y reconstrucción.

Artículo 23. El modelo de atención para rehabilitar, demoler y reconstruir vivienda unifamiliar, contemplará las etapas siguientes:

1. La persona damnificada debe estar registrada en el Censo Social y Técnico;
2. Contar con una constancia de acreditación del daño por parte del Instituto;
3. Acreditar la propiedad o legítima posesión a través de la Mesa Legal y;
4. Valoración y en su caso, aprobación por parte de la Comisión.

Artículo 24. El modelo de atención para rehabilitar, demoler y reconstruir vivienda multifamiliar, contemplará las etapas siguientes:

1. La persona damnificada debe estar registrada en el Censo Social y Técnico.
2. Contar con una constancia de acreditación del daño por parte del Instituto.



COMISIÓN DE RECONSTRUCCIÓN

DICTAMEN DE
LEY PARA LA RECONSTRUCCIÓN INTEGRAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

I LEGISLATURA

3. Acreditar la propiedad o legítima posesión, a través de la Mesa Legal y
4. Optar por algunas de las formas de organización, ya sea en Sociedad en Condominio o Asociación Civil, o en su caso Adquisición por vía de derecho público.

Artículo 25. En el caso en que no sea posible acreditar la propiedad o legítima posesión, el Gobierno de la Ciudad de México podrá intervenir por causa de utilidad pública para realizar una adquisición por vía de derecho público, ya sea de manera total o parcial para su regularización y consecuente restitución. Previo análisis, valoración, y en su caso aprobación de la Comisión, para cada caso en particular.

Artículo 26. Cuando la reconstrucción del Inmueble Afectado requiera de un mecanismo o esquema de financiamiento adicional, los Damnificados deberán informar a la Comisión y optar por alguno de los siguientes beneficios:

- a) La Comisión otorgará o gestionará a los Inmuebles Afectados un incremento de hasta 35% respecto de la zonificación con el propósito de que los Damnificados cuenten con una alternativa económica para la reconstrucción del inmueble afectado pudiendo incluir inversión pública.
- b) La Comisión otorgará o gestionará la redensificación necesaria redistribuyendo la misma superficie de edificación preexistente. En este caso los Damnificados cederán un porcentaje de la superficie edificable que les corresponde con el fin de construir viviendas adicionales.

En ambas opciones, los Damnificados deberán determinar de manera conjunta los mecanismos para la venta de las viviendas adicionales y así garantizar la recuperación de la inversión a quien se las otorgó.



COMISIÓN DE RECONSTRUCCIÓN

I LEGISLATURA

DICTAMEN DE LEY PARA LA RECONSTRUCCIÓN INTEGRAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Ambos mecanismos se detallarán en el Plan de Reconstrucción y se garantizará la opción más adecuada en cada caso.

Artículo 27. Las demoliciones de los inmuebles dictaminados, por el Instituto, se realizarán de manera expedita, garantizando la seguridad de las personas que habiten los inmuebles colindantes. Las personas damnificadas que opten por llevar a cabo la demolición a través de una empresa contratada por ellos mismos, deberán contar con el visto bueno del Instituto y con el proyecto ejecutivo de demolición.

Artículo 28. La Comisión articulará un acuerdo para que las cámaras, colegios y empresas que intervienen en el proceso de reconstrucción, fijen precios estables a través de un instrumento o catálogo. Se realizará un mecanismo de organización de empresas por zonas para propiciar la participación en igualdad de condiciones y deberán cumplir con los requisitos legales aplicables y en caso contrario se les prohibirá seguir participando.

Artículo 29. La Comisión contará con facultades para aplicar y gestionar la obtención de recursos o fuentes de financiamientos públicos y privados, a través de diversos mecanismos, tales como Fideicomisos, Fondos de Reconstrucción, Convenios, Acuerdos y/o donativos nacionales o internacionales, que contribuyan a mejorar la calidad y la cobertura de las acciones de reconstrucción.

Artículo 30. Las dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México y las Alcaldías, contarán con las facultades necesarias para brindar facilidades administrativas y, en su caso, fiscales a fin de obtener condonaciones, permisos, autorizaciones y cualquier otro, que coadyuve a agilizar las tareas de reconstrucción de acuerdo al Artículo 9 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

TÍTULO V



COMISIÓN DE RECONSTRUCCIÓN

DICTAMEN DE
LEY PARA LA RECONSTRUCCIÓN INTEGRAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

I LEGISLATURA

DE LA ATENCIÓN A LA INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO, PATRIMONIO CULTURAL Y DEMÁS INMUEBLES

Artículo 31. A partir del censo de afectaciones correspondiente, se establecerá la coordinación necesaria con las autoridades federales, a fin de realizar una estrategia que se incorpore al plan integral para el rescate, restauración y preservación del patrimonio cultural e histórico. Dicha estrategia deberá incluir la adecuada gestión y administración de los recursos federales y locales necesarios.

Los inmuebles del patrimonio cultural e histórico que hayan resultado con daños por el sismo, deberán contar con el Dictamen Técnico, emitido por las instancias que así determinen las instancias federales competentes.

Artículo 32. Los proyectos de rehabilitación, demolición y reconstrucción de los planteles educativos públicos afectados se integrarán al Plan Integral y se presentarán con base a lo dispuesto a la Ley General de Infraestructura Física Educativa; así como la Ley de Infraestructura Física Educativa correspondiente a la Ciudad, tomando en consideración las necesidades de cada una de las comunidades escolares.

La Comisión de manera conjunta con la Secretaría de Educación de la Ciudad de México, darán seguimiento al proceso de rehabilitación y reconstrucción de planteles educativos, valorando en su caso, las afectaciones de cada plantel en particular.

Artículo 33. En el caso de hospitales, clínicas y centros de salud que dependan de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, será la instancia de llevar a cabo la reconstrucción de la infraestructura dañada.



COMISIÓN DE RECONSTRUCCIÓN

DICTAMEN DE
LEY PARA LA RECONSTRUCCIÓN INTEGRAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

I LEGISLATURA

En caso de resultar con afectaciones estructurales mayores y se tenga que demoler, el Gobierno de la Ciudad procederá tanto a su demolición como a su reconstrucción previo estudio de mecánica de suelo correspondiente.

En ambos casos se debe garantizar la atención de los usuarios que resulten afectados.

Artículo 34. Las medianas empresas, así como en pequeños negocios que sufrieron afectaciones en sus edificaciones serán canalizados a la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno de la Ciudad de México, quien analizará esquemas de apoyo en los programas que para tal efecto emitan.

Artículo 35. La Comisión con ayuda de las instancias correspondientes, podrá intervenir con la finalidad de salvaguardar la vida y seguridad de las personas damnificadas que habiten inmuebles que se encuentren en riesgo de colapso.

TÍTULO VI

DE LA PLATAFORMA Y TRANSPARENCIA

Artículo 36. La Comisión se apoyará de la publicación que se realice en el Portal de Transparencia de la Página Oficial y de una plataforma como herramienta de acceso a la información, transparencia y de rendición de cuentas del proceso de reconstrucción, información sobre trámites, avances en la gestión y el ejercicio de los recursos públicos y privados. De la publicación que se realice en el Portal de Transparencia de la Página Oficial.

Se informará cada peso que sea destinado a las distintas acciones, las aportaciones y el gasto público ejercido y en ejercicio por concepto de reconstrucción. Se creará una alerta en la plataforma que notifique los



COMISIÓN DE RECONSTRUCCIÓN

I LEGISLATURA

DICTAMEN DE
LEY PARA LA RECONSTRUCCIÓN INTEGRAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

montos y acciones autorizadas respetando en cada momento el derecho a la información veraz, completa y clara.

Cada inmueble deberá tener una lona visible informando la empresa que está a cargo de los trabajos, el monto invertido, el origen del fondo y la duración de la obra.

La plataforma de reconstrucción será de igual forma una herramienta para que las personas damnificadas den seguimiento a su proceso de reconstrucción.

Artículo 37. Las acciones, los montos de recursos públicos, las aportaciones, las empresas, los estudios técnicos, los acuerdos y los criterios para incluir/excluir del padrón de terceros autorizados serán públicos y accesibles en la plataforma y en su contenido.

Artículo 38. La Comisión dará máxima publicidad a las acciones del proceso de reconstrucción a través de lonas en los predios, reuniones informativas de personas damnificadas en los pueblos, barrios y unidades habitacionales.

TÍTULO VII

SUPLETORIEDAD

Artículo 39. Serán de aplicación supletoria a lo no previsto en la presente Ley, los siguientes ordenamientos:

- I. Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal;
- II. Ley del Instituto para la Seguridad las Construcciones;
- III. Ley de Propiedad en Condominios de Inmuebles para el Distrito Federal;



COMISIÓN DE RECONSTRUCCIÓN

DICTAMEN DE
LEY PARA LA RECONSTRUCCIÓN INTEGRAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

I LEGISLATURA

- IV. Ley de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal;
- V. Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal;
- VI. Ley de Vivienda de la Ciudad de México;
- VII. Ley de Gobierno Electrónico del Distrito Federal;
- VIII. Ley para hacer de la Ciudad de México una Ciudad más Abierta;
- IX. Código Civil para la Ciudad de México;
- X. Código Penal del Distrito Federal;
- XI. Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal;
- XII. Reglamento de Obras del Distrito Federal.

Así como demás ordenamientos legales relacionados con la materia de reconstrucción de la Ciudad.

Artículo 40. La Comisión contará con las facultades más amplias para resolver cualquier cuestión relacionada con la reconstrucción, que no se encuentre previsto en la presente ley, con la finalidad de no retrasar la reconstrucción.

Artículo 41. El incumplimiento a la presente Ley podrá ser sancionado de acuerdo a las leyes y en las instancias correspondientes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. La presente Ley entrará en vigor al siguiente día de su publicación.



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE RECONSTRUCCIÓN

DICTAMEN DE
LEY PARA LA RECONSTRUCCIÓN INTEGRAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TERCERO. Se abroga la Ley para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México en una cada vez más Resiliente, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del 1° de diciembre de 2017.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

QUINTO. La persona titular de la Jefatura de Gobierno emitirá el Plan de Reconstrucción Integral de la Ciudad de México y los lineamientos para su operación, en un plazo no mayor de 30 días naturales a partir del día siguiente de la entrada en vigor de la presente Ley.

SEXTO. El decreto de egresos para el ejercicio 2019 contemplará las exenciones a que se refiere la presente ley

SÉPTIMO. La persona titular de la Jefatura de Gobierno emitirá el acuerdo de facilidades administrativas y exenciones fiscales para el proceso de reconstrucción de la Ciudad de México en un plazo no mayor de 30 días naturales a partir del día siguiente de la entrada en vigor de la presente Ley.

OCTAVO. A más tardar en un plazo de 365 días naturales, a partir del día siguiente de la entrada en vigor de la presente Ley, el Gobierno de la Ciudad entregará un programa integral de protección civil que permita preparar a la ciudad ante posibles desastres y desarrollar capacidades que permitan hacer frente a las situaciones de emergencia. Asimismo, integrará una estrategia de capacitación y difusión sobre las medidas y protocolos que deberán de seguirse ante la inminencia de un próximo sismo.

NOVENO. En tanto las disposiciones contenidas en el apartado del Plan Integral para la reconstrucción de la presente Ley se encuentren vigentes; las condiciones y los plazos previstos en los artículos 71, 139,



COMISIÓN DE RECONSTRUCCIÓN

DICTAMEN DE
LEY PARA LA RECONSTRUCCIÓN INTEGRAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

I LEGISLATURA

179 y 224 del Reglamento de Construcciones que sustentan las Inspecciones Oculares Estructurales del Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México serán suspendidos mediante decreto que emita la persona titular de la Jefatura de Gobierno a propuesta de la Comisión para la Reconstrucción.

DÉCIMO.- Los recursos del Fondo de Reconstrucción, serán transferidos al Fideicomiso de Reconstrucción en el plazo de 15 días hábiles a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

DÉCIMO PRIMERO.-. Aquellas acciones de reconstrucción iniciadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, continuaran con su trámite de conformidad con las disposiciones que se encontraban vigentes sin menoscabo de los beneficios que les sean aplicables en la presente Ley.

IV.- Esta Comisión de Reconstrucción, se reunió previa convocatoria realizada en términos de la normatividad vigente, para la discusión y análisis de la Iniciativa en comento, con la finalidad de proceder a la elaboración del dictamen que se presenta, conforme los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta Comisión de reconstrucción, es competente para conocer, analizar y dictaminar la Iniciativa señalada en el numeral I del capítulo de Antecedentes del presente Dictamen, de conformidad por lo dispuesto en los artículos 67 párrafos I y II, 70 fracción I, 72, 73, 74 y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 86, 103, 105, 106, 187, 221 fracción I y 222 fracción III y VIII del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- La iniciativa en comento, plantea el bienestar de todas la personas que viven y habitan en la Ciudad de México, por lo que cumple con lo establecido en el artículo 106 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, y por lo que en este sentido, este Dictamen amplía su elaboración con



COMISIÓN DE RECONSTRUCCIÓN

DICTAMEN DE
LEY PARA LA RECONSTRUCCIÓN INTEGRAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

I LEGISLATURA

perspectiva de género y el control de convencionalidad, considerando también su determinación teniendo en cuenta que las exposiciones de motivos antes referidas se apegan a lo establecido en el Artículo 3, de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, mismo que refiere lo siguiente: “Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, en particular de las esferas política, social, económica, y cultural todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre”, así como en el artículo 27, numeral 3, de la Convención sobre los derechos del niño, en donde se establece lo siguiente: “Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptaran medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho, y en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.”

TERCERO.- También se considera que, el Derecho a contar con una Vivienda, digna, adecuada y asequible, está reconocido y garantizado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por la Constitución Política de la Ciudad de México, al igual que en otros Tratados Internacionales que nuestra nación ha signado, por lo que es un tema primordial para este Congreso de la Ciudad de México y legislar para establecer todo tipo de herramientas y mecanismos normativos para garantizar este derecho a todas y todos los habitantes de la Ciudad de México.

CUARTO.- Que el Sismo del 19 de septiembre de 2017, es considerado uno de los más destructivos de los últimos 100 años, tanto por la destrucción que ocasionó, así como por el nivel de afectación directa e indirecta de mujeres y hombres que sufrieron la pérdida de la vida, la pérdida de un familiar o la pérdida de su patrimonio causado por derrumbes, daños directos o indirectos o afectaciones a la estabilidad estructural de los inmuebles.



COMISIÓN DE RECONSTRUCCIÓN

DICTAMEN DE
LEY PARA LA RECONSTRUCCIÓN INTEGRAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

I LEGISLATURA

Por lo que es tarea tanto del Gobierno de la Ciudad de México de atender a las y los damnificados y la reconstrucción de las viviendas dañadas, así como del Congreso de la Ciudad de México, adecuar el marco normativo para eficientar las tareas que debe cumplimentar el Gobierno.

QUINTO.- Que las acciones de reconstrucción implementadas por el Gobierno de la Ciudad de México, no han satisfecho hasta el día de hoy la demanda de atención de la mayoría de las personas que sufrieron alguna afectación derivada del sismo del 19 de septiembre de 2017, y que el responsable material de dichas tareas, reconoce abiertamente los vicios ocultos, antinomias y tramites ineficientes que contiene la Ley para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México en una cada vez más Resiliente; publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el primer día de diciembre de 2017, es menester de este Congreso brindar a la ciudadanía un marco jurídico adecuado y operante para atender las tareas de reconstrucción de la Ciudad de México.

SEXTO.- Que es la Ciudadanía el motivo principal de la Iniciativa en comento, que la tragedia que representa para ellos el sismo acaecido el año próximo pasado, se ha convertido en un suplicio permanente, pues las tareas de reconstrucción, están detenidas, trabadas, obstaculizadas, sin mecanismos claros, transparentes y accesibles a todas y todos; la organización de las tareas de la reconstrucción han sido al día de hoy carentes de resultados tangibles, éstas están detenidas por falta de regulación, sin visión del carácter que representa esta tragedia, el Gobierno, a partir de la Ley vigente, es incapaz de resolver esta enorme tarea en el corto o mediano plazo.

SÉPTIMO.- En este orden de ideas, la Iniciativa en comento contempla en su Transitorio Tercero, la necesidad de abrogar la Ley para la Reconstrucción, recuperación y transformación de la Ciudad de México en una cada vez más Resiliente, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el primer día de diciembre de 2017, de tal forma que la nueva Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, incluya un lenguaje con perspectiva de género



COMISIÓN DE RECONSTRUCCIÓN

DICTAMEN DE
LEY PARA LA RECONSTRUCCIÓN INTEGRAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

I LEGISLATURA

y se corrijan los errores existentes en beneficio de la Ciudad de México y las y los damnificados.

OCTAVO.- Que cómo fue mencionado en el preámbulo tercero del presente Dictamen, esta Comisión de Reconstrucción en su segunda sesión ordinaria, celebrada el día 14 de noviembre del corriente a las 14:00 horas en el Salón Benita Galeana del Palacio Legislativo de Donceles, en el punto cinco del orden día fue discutido y considerado por los legisladores, celebrar una reunión con las organizaciones sociales de damnificados, la implementación de las mencionadas anteriormente mesas de recepción de Ideas, Experiencias e Iniciativas en torno a la Ley de Reconstrucción y el anteriormente mencionado Foro de Especialistas y Profesionales en Torno a la Ley de Reconstrucción, aprobándose por los integrantes la realización de las 3 actividades descritas con la finalidad de escuchar la voz, opiniones y propuestas de las y los damnificados organizados, también las y los que no están organizados, la ciudadanía en general y a las y los profesionistas y dirigentes de Colegios de profesionistas de las áreas de estudio relacionadas con las tareas de Reconstrucción.

NOVENO.- Las actividades descritas en el párrafo inmediato anterior, se desarrollaron en los plazos marcados en la convocatoria respectiva, recibándose peticiones de atención, ideas para la atención de la reconstrucción, iniciativas ciudadanas y en general la opinión de las y los participantes en cada actividad, las cuales fueron por procedimiento analizadas por el personal designado por cada uno de los diputados integrantes de esta Comisión de Reconstrucción, encontrándose como se ha mencionado anteriormente, un total de 3 iniciativas propuestas, incluidas en el presente Dictamen, las cuales se presentan en el numeral VII del Artículo 2 de la propuesta de Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, considerándose de importancia superior, que los damnificados cuenten con un documento legal expedido por la autoridad, en este caso el Instituto para la Seguridad de las Construcciones, donde se acredite su personalidad y los daños sufridos en su



COMISIÓN DE RECONSTRUCCIÓN

DICTAMEN DE
LEY PARA LA RECONSTRUCCIÓN INTEGRAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

I LEGISLATURA

patrimonio. Otra inclusión se establece en los artículos 20 y 21 de la propuesta de Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, que establece la creación de un programa de Asistencia y Atención a deudos de víctimas mortales del sismo; así como la continuidad en la entrega de apoyos para rentas de damnificados de escasos recursos económicos considerando el Censo Social y Técnico que para tal efecto se realice. Así como también en el artículo 37 de la propuesta de Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, en la cual se robustecen los mecanismos de Transparencia en el ejercicio de los recursos públicos de todos los orígenes que están en poder del Gobierno de la Ciudad con la finalidad de atender la reconstrucción de la Ciudad de México.

DÉCIMO.- Mediante convocatoria de fecha 28 de noviembre de 2018, la Presidenta de la Comisión de Reconstrucción, solicitó a cada integrante de la misma a enviar en su nombre y representación al personal que considerara pertinente para celebrar una reunión de análisis y discusión de la propuesta de Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, celebrándose el jueves 29 de noviembre con los legados de cada integrante, resolviendo por consenso una versión definitiva que será integrada a el presente Dictamen para su análisis y discusión en la sesión ordinaria de la citada comisión que para tal efecto sea convocada en los términos de Ley.

Con base en todo lo anterior, esta Comisión de análisis y dictamen, de conformidad con el Artículo 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, somete a consideración de esta soberanía, el siguiente:

RESOLUTIVO

Único: La Comisión de Reconstrucción de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, APRUEBA CON MODIFICACIONES la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY PARA LA RECONSTRUCCIÓN INTEGRAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



COMISIÓN DE RECONSTRUCCIÓN

I LEGISLATURA

DICTAMEN DE
LEY PARA LA RECONSTRUCCIÓN INTEGRAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO DECRETA LA

LEY PARA LA RECONSTRUCCIÓN INTEGRAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Esta Ley es aplicable en el territorio de la Ciudad de México, sus disposiciones son de orden público e interés general y tiene por objeto:

- I. Garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas que sufrieron alguna afectación a causa del Sismo, a través de las acciones del Gobierno de la Ciudad, con la finalidad de restituirlos en su entorno, su comunidad y su vivienda integralmente.
- II. Brindar certeza jurídica a las personas en las zonas afectadas.
- III. Garantizar progresivamente el derecho a la Ciudad a partir de la Reconstrucción, de conformidad con el Artículo 12 de la Constitución.
- IV. Establecer las acciones que permitan alcanzar la reparación del daño a las familias que perdieron su patrimonio, garantizando el acceso a una vivienda digna, segura, asequible y adecuada en los términos estipulados en la Constitución y demás normatividad aplicable.
- V. Contribuir a la recuperación económica de las zonas de la Ciudad afectadas, a través de apoyos gubernamentales para la micro, pequeña y mediana empresa afectadas por el Sismo.



COMISIÓN DE RECONSTRUCCIÓN

DICTAMEN DE
LEY PARA LA RECONSTRUCCIÓN INTEGRAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

I LEGISLATURA

- VI. Garantizar la restitución de servicios y espacios públicos, así como de la infraestructura que hubiera sido afectada por el Sismo.
- VII. Reparar o rehabilitar el Patrimonio Cultural e Histórico dañado por el Sismo en colaboración con la autoridad competente y con la participación de pueblos y barrios originarios en apego al reconocimiento de sus derechos establecidos en la Constitución.
- VIII. Garantizar el acceso equitativo a los recursos.
- IX. Restituir las condiciones de vida preexistentes al momento del sismo de las personas y familias damnificadas a través de la reconstrucción social e integral de sus viviendas.

Artículo 2. Para efectos de la presente ley se entiende por:

- I. **Cámara:** Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, Cámara Nacional de Empresas de Consultoría y otras Cámaras afines a las actividades de la construcción y los servicios relacionados con la misma.
- II. **Censo Social y Técnico:** Es el registro integral de las personas, familias e inmuebles afectados por el Sismo.
- III. **Ciudad:** La Ciudad de México.
- IV. **Colegio:** Los Colegios de Arquitectos e Ingenieros Civiles y demás profesiones afines a la construcción y sus servicios relacionados con la misma, a quienes la Administración reconoce, conforme al artículo 50 incisos b), c), e) y h) de la Ley Reglamentaria del artículo 5º constitucional, como el Órgano consultor y Asesor de la Administración, que brinda el apoyo y asesoría técnica a la Comisión.
- V. **Comisión:** Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, integrada por una persona titular y cinco subcomisionados, éstos últimos con cargo honorífico y designados por la persona titular de la Comisión.



COMISIÓN DE RECONSTRUCCIÓN

DICTAMEN DE
LEY PARA LA RECONSTRUCCIÓN INTEGRAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

I LEGISLATURA

- VI. **Comité Científico Asesor:** Comité encargado de elaborar un esquema integral de trabajo para especialistas y responsables, integrado por las organizaciones, asociaciones y Colegios; emitirá recomendaciones a la población de la Ciudad de México, para responder en caso de sismo; presentará los lineamientos para la revisión estructural de los inmuebles afectados; y, propondrá un esquema integral de Coadyuvantes de la Administración Pública en materia de Protección Civil, de conformidad con la Ley de Protección Civil para la Ciudad de México, y su Reglamento.
- VII. **Comité de Grietas:** Órgano colegiado de apoyo a la Comisión de Reconstrucción, que tendrá como tarea evaluar técnicamente y georreferenciar las zonas de riesgos en la Ciudad, definir acciones y materiales de mitigación, así como evaluar zonas de riesgo para valorar la viabilidad de la reconstrucción en esas zonas.
- VIII. **Comité de Transparencia:** Organismo conformado por representantes de instituciones educativas y organizaciones de la sociedad civil, de apoyo y asesoría a la Comisión de Reconstrucción en materia de transparencia y rendición de cuentas.
- IX. **Congreso:** El Congreso de la Ciudad de México, a través de la Comisión de Reconstrucción, como el órgano de fiscalización para la rendición de cuentas y vigilante del Plan Integral de Reconstrucción.
- X. **Consejo Consultivo:** Organismo conformado por las dependencias del Gobierno de la Ciudad que participan en el proceso de reconstrucción y una representación de personas damnificadas de las colonias con mayores afectaciones.
- XI. **Constancia de Acreditación de Daños:** Es el dictamen que expide el Instituto para la Seguridad de las Construcciones que acredita que un inmueble sufrió daños causados por el sismo ocurrido el 19 de septiembre de 2017.



COMISIÓN DE RECONSTRUCCIÓN

DICTAMEN DE
LEY PARA LA RECONSTRUCCIÓN INTEGRAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

I LEGISLATURA

- XII. **Fideicomiso:** Es el Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, integrado con los recursos que destine el Gobierno de la Ciudad de México, los recursos del Fondo para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México y otros recursos provenientes del sector social y privado con el fin de apoyar a la reconstrucción de viviendas en la Ciudad de México.
- XIII. **Inmueble afectado:** Todas aquellas edificaciones utilizadas como viviendas habitacionales que con motivo del sismo ocurrido el 19 de septiembre de 2017, sufrieron diferentes niveles de daño y afectaciones dentro de la Ciudad de México.
- XIV. **Instituto:** Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México.
- XV. **INVI:** Instituto de Vivienda de la Ciudad de México.
- XVI. **Mesa Legal:** Mesa permanente que se instalará con el Tribunal Superior de Justicia, el Colegio de Notarios y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, para resolver de manera conjunta y ejecutiva los casos de propiedad y posesión de los inmuebles afectados por el sismo.
- XVII. **Persona Damnificada:** Persona que sufrió pérdida de un familiar, la pérdida o daños materiales de forma directa en su patrimonio ya sea propietario o causahabiente de un inmueble con motivo del Sismo.
- XVIII. **Plataforma:** Plataforma digital para garantizar transparencia al proceso de Reconstrucción, está regida bajo el principio de máxima publicidad y de fácil acceso y consulta para los ciudadanos. Tiene por objeto: registrar, validar, integrar, coordinar y consolidar la información de las personas, viviendas, negocios, inmuebles, infraestructura, espacios públicos y patrimonio cultural e histórico afectados por el Sismo.
- XIX. **Plan Integral para la Reconstrucción.** Es el instrumento rector para el Proceso de reconstrucción, diseñado y ejecutado por el Gobierno de la Ciudad, a través de la Comisión para la Reconstrucción, el cual



COMISIÓN DE RECONSTRUCCIÓN

DICTAMEN DE
LEY PARA LA RECONSTRUCCIÓN INTEGRAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

I LEGISLATURA

especificará los lineamientos de acceso a los derechos de la reconstrucción. Las acciones contenidas en este Plan serán cubiertas con los recursos del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México.

- XX. **Reconstrucción:** Conjunto de acciones transitorias orientadas a alcanzar el entorno de normalidad social y económica que prevalecía entre la población antes de sufrir los efectos producidos por el Sismo.
- XXI. **Sismo:** Movimiento telúrico ocurrido el día 19 de septiembre de 2017, en la Ciudad de México.
- XXII. **Zonificación:** Es la densificación establecida por los Programas de Desarrollo Urbano en el coeficiente de utilización del suelo, niveles de edificación y/o número de viviendas máximas existentes con anterioridad al sismo.

Artículo 3. Con la finalidad de garantizar que las instancias del Gobierno de la Ciudad de México lleven a cabo las acciones que les corresponda en relación al Plan Integral para la Reconstrucción deberán considerar los siguientes principios rectores: Pro Persona, Eficacia, Eficiencia, Transparencia, Máxima Publicidad, Rendición de Cuentas, Cooperación, Comunicación, Participación Ciudadana, Inclusión, Integralidad, Simplificación, Información, Legalidad, Imparcialidad, Accesibilidad, Resiliencia, Equidad de Género y Buena fe. Evitando con ello formalismos jurídicos innecesarios que pudieran retrasar la solución más pronta y adecuada.

Participarán en el proceso de Reconstrucción: el Congreso, la sociedad civil, las instituciones educativas, los Colegios, las Cámaras y expertos en la materia, así como la iniciativa privada, quienes serán coadyuvantes siempre bajo la directriz de la Comisión.

TÍTULO II

DE LAS FACULTADES GENERALES DE LA COMISIÓN



COMISIÓN DE RECONSTRUCCIÓN

DICTAMEN DE
LEY PARA LA RECONSTRUCCIÓN INTEGRAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

I LEGISLATURA

Artículo 4. La Comisión es la instancia administrativa y operativa del Gobierno de la Ciudad, tendrá las facultades necesarias para atender a las Personas Damnificadas por el Sismo y llevar a cabo la Reconstrucción, con el fin de lograr la Reconstrucción de la Ciudad. Será la encargada de coordinar, evaluar, ejecutar y dar seguimiento al Plan Integral para la Reconstrucción.

Artículo 5. Para realizar sus tareas de atención y coordinación, la Comisión contará con 5 subcomisionados de carácter honorífico, quienes participarán en los Comités y en otras áreas. Además, contará con una estructura territorial, técnica, jurídica y social que atenderá a los damnificados, así mismo coordinará a las personas designadas por las Secretarías y Organismos descritos en el artículo 16 de la presente Ley.

Artículo 6. La Comisión implementará los mecanismos y acciones necesarias para que ningún proceso de Reconstrucción de Inmuebles Afectados se suspenda o retrase con motivo de la acreditación de la propiedad o legítima posesión o causahabencia.

Artículo 7. La Comisión instalará una Mesa Legal permanente, para resolver de manera conjunta los casos de incertidumbre jurídica sobre la propiedad y legítima posesión de los inmuebles afectados por el sismo.

Artículo 8. La Comisión conformará un Comité de Grietas que tendrá como función principal realizar estudios prioritarios, sugerir medidas de mitigación y de integración urbana, para guiar la toma de decisiones en materia de reconstrucción y reubicación para el caso de zonas de alto riesgo, cuando la vida de las personas se encuentre en riesgo.

Artículo 9. La Comisión conformará un Comité Científico Asesor, quien tendrá la tarea de proponer esquemas de trabajo en materia de protección civil, así como emitir recomendaciones en temas constructivos y emitir los lineamientos para la revisión estructural de inmuebles públicos y privados.

Artículo 10. La Comisión se apoyará en un Comité de Transparencia, conformado por representantes de instituciones educativas y organizaciones



COMISIÓN DE RECONSTRUCCIÓN

I LEGISLATURA

DICTAMEN DE
LEY PARA LA RECONSTRUCCIÓN INTEGRAL
DE LA CIUDAD DE MEXICO

de la sociedad civil, para garantizar la rendición de cuentas, el acceso a la información y la máxima publicidad del proceso de reconstrucción en la Ciudad.

TÍTULO III

DE LA PLANEACIÓN Y COORDINACIÓN

CAPÍTULO I

CENSO SOCIAL Y TÉCNICO

Artículo 11. Para fortalecer la planificación y determinar los montos de apoyo para el proceso de reconstrucción, la Comisión elaborará un Censo Social y Técnico, el cual será individual, universal, territorial, simultáneo y bajo una metodología coherente, sistemática y transparente. Seguido de una Constancia de acreditación de daños.

Artículo 12. El Censo Social y Técnico será el inicio y buscará la incorporación de las personas al procedimiento de rehabilitación, reconstrucción y recuperación, y siempre estará disponible en el Portal para la Reconstrucción.

CAPÍTULO II

PLAN INTEGRAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN

Artículo 13. El Plan Integral para la Reconstrucción podrá ser actualizado o modificado por la Comisión conforme las necesidades del proceso de Reconstrucción.



COMISIÓN DE RECONSTRUCCIÓN

I LEGISLATURA

DICTAMEN DE
LEY PARA LA RECONSTRUCCIÓN INTEGRAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 14. La Comisión, en acuerdo con los entes públicos competentes realizará un diagnóstico general que considerará los resultados del Censo Social y Técnico, a fin de guiar las acciones de Reconstrucción y elaborar el Plan Integral para la Reconstrucción.

Artículo 15. Las dependencias de gobierno tendrán la obligación de informar mensualmente a la Comisión respecto de las acciones llevadas a cabo conforme al Plan Integral para la Reconstrucción y designarán a una persona enlace con atribuciones de toma de decisiones, operativas, ejecutivas y de representación.

Es facultad de la Comisión solicitar informes en cualquier momento y es obligación de las personas enlaces de las dependencias informar acerca de los avances en las tareas de Reconstrucción o respecto de algún caso en especial.

El equipo de trabajo conformado por los enlaces de las dependencias, se reunirán todos los días con la finalidad de dar seguimiento puntual a las acciones, avances y temas relacionados; y de manera mensual, en su calidad de Consejo Consultivo con la representación de Personas Damnificadas de las colonias de mayor afectación y contará con la participación del Congreso. Además, se podrá convocar a cualquier otra reunión, con la finalidad de atender temas extraordinarios, urgentes o de cualquier otra índole que se considere relevante atender.

Artículo 16. Las secretarías y organismos del Gobierno de la Ciudad que participan en el proceso de Reconstrucción, de manera enunciativa más no limitativa, son las siguientes:

- A. Las Alcaldías;
- B. La Comisión;
- C. El Congreso;
- D. Consejería Jurídica y de Servicios Legales;
- E. INVI;
- F. El Instituto;
- G. Jefatura de Gobierno;
- H. Procuraduría Social;



COMISIÓN DE RECONSTRUCCIÓN

DICTAMEN DE
LEY PARA LA RECONSTRUCCIÓN INTEGRAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

I LEGISLATURA

- I. Secretaría de Cultura;
- J. Secretaría de Desarrollo Económico;
- K. Secretaría de Desarrollo Social;
- L. Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;
- M. Secretaría de Educación;
- N. Secretaría de Finanzas;
- O. Secretaría de Gobierno;
- P. Secretaría de Medio Ambiente;
- Q. Secretaría de Movilidad;
- R. Secretaría de Obras y Servicios;
- S. Secretaría de Protección Civil y de la Gestión Integral de Riesgos;
- T. Secretaría de Salud;
- U. Secretaría de Seguridad Pública,
- V. Sistema de Aguas de la Ciudad de México y
- W. El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

Su intervención se detallará en el Plan Integral para la Reconstrucción.

Artículo 17. La Comisión, el Congreso y el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, coordinarán acciones, esfuerzos e información, para beneficio de los damnificados en el proceso de Reconstrucción. Además, la Comisión remitirá informes mensuales al Congreso de la Ciudad de México.

CAPÍTULO III

DE LA ATENCIÓN A LOS DAMNIFICADOS

Artículo 18. Todas las Personas Damnificadas que hayan perdido su vivienda tendrán acceso a los fondos públicos para la Reconstrucción, su acceso se detallará en el Plan Integral para la Reconstrucción.

Artículo 19. Para lograr una atención oportuna, expedita y cercana, la Comisión será la ventanilla única de atención a las Personas Damnificadas. Para tal efecto, se instalarán módulos en las zonas con mayor afectación para



COMISIÓN DE RECONSTRUCCIÓN

DICTAMEN DE
LEY PARA LA RECONSTRUCCIÓN INTEGRAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

I LEGISLATURA

brindar orientación y atención. Asimismo, se instalará una línea telefónica exclusiva, salvaguardando en todo momento sus datos personales.

Con la finalidad de agilizar la atención a damnificados se usarán nuevas tecnologías. Así como la creación de canales de información adecuados y eficaces sobre los distintos procedimientos e instrumentos para el proceso de Reconstrucción.

La Comisión contará con un área de atención a las Personas Damnificadas, organizadas territorialmente por zonas.

Artículo 20. El Gobierno de la Ciudad de México creará el Programa de Asistencia a Deudos de Víctimas Mortales del Sismo, cuyo objeto es el otorgamiento de medidas de ayuda, asistencia y atención para las personas que sufrieron la pérdida de algún familiar a través de un fondo de apoyo para dar atención psicológica, médica y asistencial a todos aquellos que lo requieran.

Artículo 21. Se garantizará el apoyo en renta para las personas damnificadas desplazadas, hasta que recuperen su vivienda, tomando en consideración el resultado del Censo Social y Técnico y los apoyos que anteriormente hayan recibido por el mismo inmueble, en concordancia con el mecanismo que al efecto se establezca en el Plan Integral para la Reconstrucción.

TÍTULO IV

DE LOS MODELOS DE ATENCIÓN A LA VIVIENDA

Artículo 22. Los modelos de atención serán los mecanismos para llevar a cabo la Reconstrucción de los Inmuebles Afectados unifamiliares y multifamiliares con la finalidad de determinar las acciones para rehabilitación, demolición y reconstrucción.

Artículo 23. El modelo de atención para rehabilitar, demoler y reconstruir vivienda unifamiliar, contemplará las etapas siguientes:



COMISIÓN DE RECONSTRUCCIÓN

DICTAMEN DE
LEY PARA LA RECONSTRUCCIÓN INTEGRAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

I LEGISLATURA

- a) La persona damnificada debe estar registrada en el Censo Social y Técnico;
- b) Contar con la Constancia de Acreditación de Daños;
- c) Acreditar la propiedad, legítima posesión o causahabencia a través de la Mesa Legal y;
- d) Valoración y en su caso, aprobación por parte de la Comisión.

Artículo 24. El modelo de atención para rehabilitar, demoler y reconstruir vivienda multifamiliar, contemplará las etapas siguientes:

- a) La persona damnificada debe estar registrada en el Censo Social y Técnico.
- b) Contar con la Constancia de Acreditación de Daños;
- c) Acreditar la propiedad, legítima posesión o causahabencia, a través de la Mesa Legal;
- d) Valoración y en su caso, aprobación por parte de la Comisión, y;
- e) Optar por algunas de las formas de organización, ya sea en sociedad en condominio o asociación civil o en su caso adquisición por vía de derecho público.

Artículo 25. En el caso en que no sea posible acreditar la propiedad, legítima posesión o causahabencia, el Gobierno de la Ciudad de México, podrá intervenir por causa de utilidad pública para realizar una adquisición por vía de derecho público, ya sea de manera total o parcial, para su regularización y consecuente restitución. Previo análisis, valoración, y en su caso aprobación de la Comisión, para cada caso en particular.

Artículo 26. Cuando la Reconstrucción del Inmueble Afectado multifamiliar requiera de un mecanismo o esquema de financiamiento adicional, previa solicitud a la Comisión, las Personas Damnificadas podrán optar por alguna de las siguientes opciones:

- a) Un incremento de hasta 35% de la densidad respecto de la Zonificación, asignada en el Programa de Desarrollo Urbano que corresponda con el



COMISIÓN DE RECONSTRUCCIÓN

DICTAMEN DE
LEY PARA LA RECONSTRUCCIÓN INTEGRAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

I LEGISLATURA

propósito de que las Personas Damnificadas cuenten con una alternativa económica para la reconstrucción del inmueble afectado pudiendo incluir inversión pública o privada.

- b) La redensificación necesaria para redistribuir la misma superficie de edificación preexistente. En este caso las Personas Damnificadas cederán un porcentaje de la superficie edificable que les corresponde, con el fin de construir viviendas adicionales con inversión privada.

En ambas opciones, las Personas Damnificadas deberán determinar de manera conjunta los mecanismos para la venta de las viviendas adicionales y así garantizar la recuperación de la inversión a quien se las otorgó.

Ambos mecanismos se detallarán en el Plan Integral de Reconstrucción y se garantizará la opción más adecuada en cada caso para que las Personas Damnificadas no se endeuden.

Artículo 27. Las demoliciones de los inmuebles dictaminados por el Instituto, se realizarán de manera expedita, garantizando la seguridad de las personas que habiten los inmuebles colindantes.

Las personas damnificadas que opten por llevar a cabo la demolición a través de una empresa contratada por ellos mismos, deberán contar con el visto bueno del Instituto y con el proyecto ejecutivo de demolición, los residuos serán manejados conforme a las disposiciones vigentes.

Artículo 28. La Comisión articulará un acuerdo para que las Cámaras, Colegios y empresas que intervienen en el proceso de Reconstrucción, fijen precios estables a través de un instrumento o catálogo. Se realizará un mecanismo de organización de empresas por zonas para propiciar la participación en igualdad de condiciones y deberán cumplir con los requisitos legales aplicables y en caso contrario se les prohibirá seguir participando.



COMISIÓN DE RECONSTRUCCIÓN

DICTAMEN DE
LEY PARA LA RECONSTRUCCIÓN INTEGRAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

I LEGISLATURA

Artículo 29. La Comisión contará con facultades para gestionar la obtención de recursos públicos y privados, así como donativos nacionales o internacionales, que contribuyan a mejorar la calidad y la cobertura de las acciones de Reconstrucción. Dichos recursos serán incorporados al Fideicomiso.

La Comisión solicitará los recursos necesarios a través de los mecanismos establecidos en las reglas de operación que apruebe el Fideicomiso, para atender las acciones establecidas en el Plan Integral para la Reconstrucción.

Artículo 30. Las dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México y las Alcaldías, otorgarán las facilidades administrativas y, en su caso, fiscales a fin de obtener condonaciones, permisos, autorizaciones y cualquier otro, que coadyuve a agilizar las tareas de Reconstrucción.

Artículo 31. Para garantizar la inversión de los recursos públicos, evitar la especulación inmobiliaria y proteger la vivienda de las Personas Damnificadas, los inmuebles que sean reconstruidos con participación de recursos públicos no podrán ser enajenados por un periodo de 5 años a partir de la entrega material del mismo.

TÍTULO V

DE LA ATENCIÓN A LA INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO, PATRIMONIO CULTURAL Y DEMÁS INMUEBLES

Artículo 32. A partir del Censo Social y Técnico, se establecerá la coordinación necesaria con las autoridades federales, a fin de realizar una estrategia que se incorpore al Plan Integral para la Reconstrucción para el rescate, restauración y preservación del patrimonio cultural e histórico. Dicha estrategia deberá incluir la adecuada gestión y administración de los recursos federales y locales necesarios.



COMISIÓN DE RECONSTRUCCIÓN

DICTAMEN DE
LEY PARA LA RECONSTRUCCIÓN INTEGRAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

I LEGISLATURA

Los inmuebles del patrimonio cultural e histórico que hayan resultado con daños por el Sismo, deberán contar con el dictamen técnico, emitido por las instancias que así determinen las instancias federales competentes.

Artículo 33. Los proyectos de rehabilitación, demolición y Reconstrucción de los planteles educativos públicos afectados se integrarán al Plan Integral para la Reconstrucción y se presentarán con base a lo dispuesto en la Ley General de Infraestructura Física Educativa; así como la Ley de Infraestructura Física Educativa correspondiente a la Ciudad, tomando en consideración las necesidades de cada una de las comunidades escolares.

La Comisión de manera conjunta con la Secretaría de Educación de la Ciudad de México, darán seguimiento al proceso de rehabilitación y Reconstrucción de planteles educativos, valorando en su caso, las afectaciones de cada plantel en particular.

Artículo 34. En el caso de hospitales, clínicas y centros de salud que dependan de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, ésta será la instancia encargada en llevar a cabo la reconstrucción de la infraestructura dañada.

En caso de resultar con afectaciones estructurales mayores y se tenga que demoler, el Gobierno de la Ciudad procederá tanto a su demolición como a su reconstrucción previo estudio de mecánica de suelo correspondiente.

En ambos casos se debe garantizar la atención de los usuarios que resulten afectados.

Artículo 35. La micro, pequeña y mediana empresas que sufrieron afectaciones en sus edificaciones serán canalizados a la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno de la Ciudad de México, quien analizará esquemas de apoyo en los programas que para tal efecto emitan.

Artículo 36. La Comisión podrá solicitar a las instancias correspondientes su intervención con la finalidad de salvaguardar la vida y seguridad de las



COMISIÓN DE RECONSTRUCCIÓN

DICTAMEN DE
LEY PARA LA RECONSTRUCCIÓN INTEGRAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

I LEGISLATURA

Personas Damnificadas que habiten inmuebles que se encuentren en riesgo de colapso.

TÍTULO VI

DEL PORTAL Y DE LA TRANSPARENCIA

Artículo 37. La Comisión se apoyará de la publicación que se realice en el Portal de Transparencia de la Página Oficial y del Portal, como herramientas de acceso a la información, transparencia y de rendición de cuentas del proceso de Reconstrucción, información sobre trámites, avances en la gestión y el ejercicio de los recursos públicos y privados.

Se informará el destino y la utilización de cada peso de los recursos públicos que sea destinado a las distintas acciones, aportaciones y el gasto público ejercido y en ejercicio por concepto de Reconstrucción. Se creará una alerta en el Portal que notifique los montos y acciones autorizadas respetando en cada momento el derecho a la información veraz, completa y clara.

El Portal será una herramienta para que las Personas Damnificadas den seguimiento a su proceso de Reconstrucción.

Artículo 38. Las acciones, los montos de recursos públicos, las aportaciones, las empresas, los estudios técnicos, los acuerdos y los criterios para incluir/excluir del padrón de terceros autorizados serán públicos y accesibles en el Portal.

Artículo 39. La Comisión dará máxima publicidad a las acciones del proceso de Reconstrucción a través de lonas en los predios, reuniones informativas de Personas Damnificadas en los pueblos, barrios, colonias y unidades habitacionales.

TÍTULO VII



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE RECONSTRUCCIÓN

DICTAMEN DE
LEY PARA LA RECONSTRUCCIÓN INTEGRAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUPLETORIEDAD

Artículo 40. Serán de aplicación supletoria a lo no previsto en la presente Ley, los siguientes ordenamientos:

- I. Código Civil para la Ciudad de México;
- II. Código Penal del Distrito Federal;
- III. Ley de Atención a Víctimas del Distrito Federal
- IV. Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal;
- V. Ley de Gobierno Electrónico del Distrito Federal;
- VI. Ley del Instituto para la Seguridad las Construcciones;
- VII. Ley de Obras Públicas del Distrito Federal;
- VIII. Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México;
- IX. Ley de Propiedad en Condominios de Inmuebles para el Distrito Federal;
- X. Ley de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal;
- XI. Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal;
- XII. Ley de Vivienda de la Ciudad de México;
- XIII. Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal;
- XIV. Reglamento de Obras del Distrito Federal;

Así como demás ordenamientos legales relacionados con la materia de Reconstrucción de la Ciudad.

Artículo 41. La Comisión contará con las facultades más amplias para resolver cualquier cuestión relacionada con la Reconstrucción, que no se encuentre previsto en la presente ley, con la finalidad de no retrasar la Reconstrucción.

Artículo 42. El incumplimiento a la presente Ley podrá ser sancionado de acuerdo a las leyes y en las instancias correspondientes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



COMISIÓN DE RECONSTRUCCIÓN

DICTAMEN DE
LEY PARA LA RECONSTRUCCIÓN INTEGRAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

I LEGISLATURA

SEGUNDO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Se abroga la Ley para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México en una cada vez más Resiliente; publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 1° de diciembre de 2017.

CUARTO. La persona titular de la Jefatura de Gobierno emitirá el Plan Integral para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México y los lineamientos para su operación, en un plazo no mayor de 90 días naturales contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor de la presente Ley.

QUINTO. El paquete económico para el ejercicio 2019 contemplará los recursos y las exenciones a que se refiere la presente Ley.

SEXTO. La persona titular de la Jefatura de Gobierno emitirá el acuerdo de facilidades administrativas y exenciones fiscales para el proceso de Reconstrucción de la Ciudad de México en un plazo no mayor de 90 días naturales contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor de la presente Ley.

SÉPTIMO. A más tardar en un plazo de 365 días naturales contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor de la presente Ley, el Gobierno de la Ciudad entregará un programa integral de protección civil que permita preparar a la Ciudad ante posibles desastres y desarrollar capacidades que permitan hacer frente a las situaciones de emergencia. Asimismo, integrará una estrategia de capacitación y difusión sobre las medidas y protocolos que deberán de seguirse ante la inminencia de un próximo sismo.

OCTAVO. En tanto las disposiciones contenidas en el apartado del Plan Integral para la Reconstrucción de la presente Ley se encuentren vigentes; las condiciones y los plazos previstos en los artículos 71, 139, 179 y 224 del Reglamento de Construcciones que sustentan las Inspecciones Oculares



COMISIÓN DE RECONSTRUCCIÓN

DICTAMEN DE
LEY PARA LA RECONSTRUCCIÓN INTEGRAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

I LEGISLATURA

Estructurales del Instituto, serán suspendidos mediante decreto que emita la persona titular de la Jefatura de Gobierno a propuesta de la Comisión.

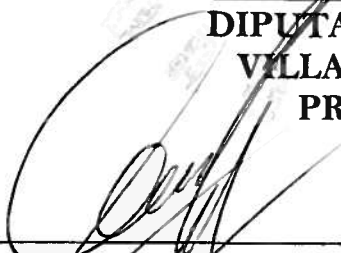
NOVENO. Los recursos del Fondo para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México, serán transferidos al Fideicomiso en el plazo de 15 días hábiles a partir de la entrada en vigor de la presente Ley. En la primera sesión que se lleve a cabo del Fideicomiso, se aprobarán sus reglas de operación.

DÉCIMO. Aquellas acciones de Reconstrucción iniciadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, continuarán con su trámite de conformidad con las disposiciones que se encontraban vigentes sin menoscabo de los beneficios que les sean aplicables de la presente Ley.

DÉCIMO PRIMERO. Considerando que la Ciudad se encuentra asentada sobre una zona sísmica, la presente Ley, podrá servir de referencia para futuros eventos sísmicos y podrá aplicarse emergentemente.

COMISIÓN DE RECONSTRUCCIÓN


DIPUTADA ESPERANZA
VILLALOBOS PEREZ.
PRESIDENTA.


DIPUTADO CHRISTIAN
DAMIAN VON ROEHRICH
DE LA ISLA.
VICEPRESIDENTE.


DIPUTADA CIRCE
CAMACHO BASTIDA.
SECRETARIA.



COMISIÓN DE RECONSTRUCCIÓN

DICTAMEN DE
LEY PARA LA RECONSTRUCCIÓN INTEGRAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

I LEGISLATURA

INTEGRANTES



DIPUTADO DIEGO
ORLANDO
GARRIDO LOPEZ.



DIPUTADO MIGUEL ANGEL
ALVAREZ MELO.



DIPUTADA GABRIELA
QUIROGA ANGUIANO.



DIPUTADA SANDRA ESTHER
VACA CORTES.



DIPUTADA ISABELA
ROSALES HERRERA.



DIPUTADA DONAJI OFELIA
OLIVERA REYES.



DIPUTADO ALFREDO
PEREZ PAREDES.



DIPUTADA TERESA
RAMOS ARREOLA.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

Esta foja pertenece al Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, presentada el 21 de noviembre de 2018 en el Palacio Legislativo de Donceles.

